CONTRATO PRORROGA Y ADICION No.3469-01-2024
AL CONTRATO 3469 DE 2024.

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA CARRETERA 5507 TRONCAL CENTRAL DEL NORTE, SECTOR NUEVA TERMINAL DE TRANSPORTES - PUENTE INTERNACIONAL - PEDRO DE HEVIA DEL PR25+0000 AL PR53+0678 Y CARRETERA 55NS09 CONEXIÓN COLOMBIA - VENEZUELA SECTOR CÚCUTA (REDOMA EL SALADO) - LA CHINA DEL PR0+0000 AL PR29+0660, DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.

VALOR INICIAL: OCHENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($80.062.577,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A

VALOR QUE SE ADICIONA: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRESCE PESOS ($ 19.935.513,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A.

NUEVO VALOR ACUMULADO: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ($99.998.090,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A.

PLAZO INICIAL: HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONTRATISTA: SOCIEDAD CONSTRU ARIES S.A.S

NIT No. 900959290-0.

Entre los suscritos Ingeniero **LEONEL VALERO ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.233.289, en su calidad de Director Territorial Norte de Santander, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No.2922 del 16 de julio de 2024, expedida por el Director General del INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **SOCIEDAD CONSTRU ARIES S.A.S,** identificada con el **NIT 900959290-0,** representada legalmente por **DANIEL ALONSO RINCÓN ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.018.507.388**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la empresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido prorrogar y adicionar el contrato **No. 3469 de 2024**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en la actualidad se encuentra vigente el contrato No. 3469 de 2024, hasta el día 16 de noviembre de 2024. 2) Que con oficio SCA-001-3469-2024 de fecha 01 de noviembre de 2024, EL CONTRATISTA solicita que se estudie la posibilidad de prorrogar y adicionar el contrato mencionado hasta el día 16 de diciembre de 2024 y por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRESCE PESOS ($ 19.935.513,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A.** 3) Que, el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-

12-FR-1de Solicitud de Prórroga y Adición de contrato de fecha 01-11-2024, suscrito por EL CONTRATISTA y el Supervisor y Director Territorial Norte de Santander, por lo cual se considera necesario prorrogar y adicionar dicho contrato. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 3469 de 2024 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **cláusula séptima –** PLAZO– prorrogándolo **hasta el 16 de diciembre de 2024**, plazo en el cual se daría la terminación del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la **cláusula tercera**- VALOR DEL CONTRATO, adicionándole la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRESCE PESOS ($ 19.935.513,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A.** y quedando un valor total acumulado de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ($99.998.090,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A. CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRESCE PESOS ($ 19.935.513,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A.**, discriminada así: a) Costo básico del contrato: **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTO NOVENTA MIL OCHCIENTOS OCHENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE. ($19.790.887,00) M/CTE**, b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras correspondiente al diecinueve (19%) por ciento: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($144.626,00) M/ CTE. PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122224 de fecha 2024-05-22, Dependencia: 10-21 DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN Posición Catálogo de Gasto: C-2409-0600-3-20301C-2409039-02 ADQUIS. DE BYS -VÍAS CON DISPOSITIVOS DE CONTROL YSEÑALIZACIÓN - 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / C. FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA; Fuente: Propios, Recurso: 20; Situac: CSF, saldo por comprometer por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRESCE PESOS ($ 19.935.513,00) M/CTE INCLUIDO I.V.A. CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación no genera desequilibrio financiero para ninguna de las partes del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONSULTOR. **CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con el plazo y valores que se fija en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de cumplimiento de que trata la cláusula décima octava del contrato principal.

Vo.Bo.
Revisó: Darwin Lorenzo Delgado Arismendi.Abogado Territorial